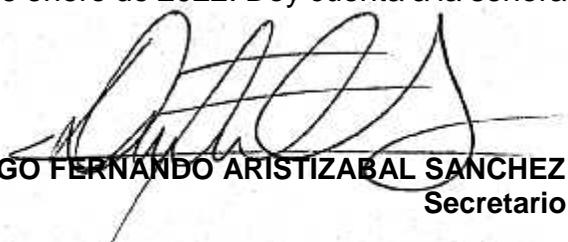




INFORME SECRETARIAL. Puerto Asís, 24 de enero de 2022. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO**

Auto interlocutorio No.031

Puerto Asís, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 865683184001-2021-00262-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Kelly Alejandra Sánchez Benavides
Demandados: Herederos de Fabián Humberto Correa
Cardozo

1-Avizado que por secretaría se dio cumplimiento al Registro de Emplazamiento dispuesto en auto del 30 de noviembre de 2021, cuyo término culminó el 06 de enero de 2022, según folio del índice No. 05, se procede a nombrar como curador de los herederos indeterminados del causante Fabián Humberto Correa Cardozo, al doctor SEBASTIAN SALAZAR FORERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.456.858, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 362.144 del C.S.J., quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por **secretaría**, notifíquese personalmente al mencionado abogado a través del correo electrónico conforme el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo reproducción de la demanda, anexos y auto admisorio o en su defecto, el link que le permita tener acceso al expediente, sin que pueda realizar ninguna modificación y previa verificación que el expediente este organizado.

Habilítese en la remisión del correo la confirmación de lectura y de entrega del mensaje.

Déjese por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente

verifíquese por llamada la recepción del correo.

2- Por otra parte, se tiene que el abogado Oscar Julián Hernández Hermosa identificado con C.C. 80.113.288 y portador de la T.P. 162.144 del C.S.J., allegó al correo electrónico del Juzgado, un memorial poder conferido por la señora Andrea Pérez Casanova, quien actúa en representación de su menor hijo T.F.C.P., demandado como heredero determinado dentro del presente asunto, para que represente sus intereses en el proceso.

Así las cosas, revisados los antecedentes disciplinarios del abogado los cuales obran en el expediente electrónico, y teniendo en cuenta que no tiene ninguna limitante para ejercer la profesión, se le reconocerá personería para actuar.

Ahora bien, el Código General del Proceso –C.G.P.- establece que dependiendo del tipo de providencia, las notificaciones pueden surtirse de manera personal, por aviso, por estados, por estrado y por **conducta concluyente**.

Respecto de esta última forma de notificación, el art. 301 del C. G. del P., establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias (...)”.

Del plenario se observa que respecto de la señora Andrea Pérez Casanova se encuentra pendiente por surtirse la diligencia de notificación personal, sin embargo, con la constitución de su abogado, es procedente notificarla bajo la figura antes mencionada.

3-En tercer lugar, junto con el memorial poder conferido por la señora Andrea Pérez Casanova se anexó la contestación de la demanda, sin que se propusieran excepciones.

Por lo anterior, se tendrá por contestada la demanda por la mencionada.

Conforme lo anterior, se ordena que por **Secretaría** se remita el hipervínculo de acceso al expediente judicial electrónico al buzón de notificaciones del abogado Oscar Julián Hernández, de lo cual deberá dejarse la constancia respectiva.



Inclúyase sus datos en el registro los abogados que se lleva por parte del Juzgado.

4-Finalmente, se requiere a la parte actora para que proceda con el trámite de notificación de la demandada Lina Estella Niño Coral, quien actúa en representación del menor A.C.N., heredero determinado, para lo cual se le concede un término de 15 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **247738723e6eca702dc21c6bb6ce22c26305cf2ab5cc9bdf3e4a8104031e062c**
Documento generado en 24/01/2022 08:21:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>